



ACUERDO No. 01

- 31 de enero de 2008 -

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

- A. Que el Gobierno Nacional expidió la Ley 1084 del 4 de agosto de 2006, "por medio del cual el Estado fortalece la educación superior en las zonas apartadas y de difícil acceso".
- B. Que el artículo 1º de la citada Ley dispone: *El Estado como responsable de la educación en el ámbito nacional, garantizará a través de las instituciones de educación superior públicas y privadas el acceso a la educación de la población proveniente de los departamentos donde no existan sedes presenciales de las mismas.*
PARAGRAFO: Las instituciones de Educación Superior de carácter público y privado, otorgarán el 1% de sus cupos a los bachilleres de los departamentos donde no hayan instituciones de educación superior y otro 1% a los aspirantes que provengan de municipios de difícil acceso o con problemas de orden público. Estos cupos serán seleccionados mediante un sistema especial reglamentado por las Universidades en un término no superior a tres meses después de la vigencia de la presente Ley".
- C. Que el artículo 32º del Acuerdo No. 40 del 5 de diciembre de 1996 del Consejo Superior (Estatuto General de la Universidad de Cartagena), establece que es competencia del Consejo Académico decidir acerca de las políticas académicas en lo referente al personal estudiantil, entre otros.

ACUERDA

- Artículo 1º. Fíjense once (11) cupos de pregrado en la Universidad de Cartagena a bachilleres provenientes de Departamentos donde no haya instituciones de educación superior, esto es, un (1) cupo por cada Facultad y uno (1) para los Programas de Educación Superior a Distancia, para cada período académico.
- Artículo 2º. Fíjense once (11) cupos para bachilleres provenientes de municipios de difícil acceso o con problemas de orden público, esto es, un (1) cupo por cada Facultad para cada período académico.
- Artículo 3º. Los bachilleres provenientes de Departamentos donde no haya instituciones de educación superior, deberán presentar certificación expedida por la Secretaría de Educación Departamental del respectivo Departamento.

den

Edilma G
pet 26/08
11:50am



Artículo 4º. El difícil acceso y los problemas de orden público son situaciones variables en el tiempo. Por tanto, el difícil acceso debe ser certificado por las Secretarías de Infraestructura o Planeación Departamental o por los Alcaldes municipales; los problemas de orden público sólo pueden ser certificados por las autoridades de Policía y DAS de la zona, así como también por las Secretarías de Gobierno Municipal y Departamental.

Artículo 5º. Para tener derecho a esos cupos, los bachilleres de los Departamentos donde no hayan instituciones de educación superior y los aspirantes que se inscriban por municipios de difícil acceso o con problemas de orden público deben cumplir los siguientes requisitos: ser residentes y haber cursado sus estudios y obtenido el título de bachiller en los municipios de donde provengan, mediante presentación de documentos idóneos; haber presentado las pruebas del ICFES y los demás requisitos contemplados en el Reglamento Estudiantil de la Universidad de Cartagena.

PARAGRAFO: La residencia en el respectivo municipio deberá ser probada mediante certificado expedido por el Alcalde del mismo.

Artículo 6º. El beneficio de ingresar a la Universidad de Cartagena como aspirante proveniente de Departamentos donde no haya instituciones de educación superior, municipios de difícil acceso o con problemas de orden público, sólo se otorgará por una sola vez.

Artículo 7º. La selección de los estudiantes a estos cupos especiales se realizará en forma directa y en orden decreciente de acuerdo al puntaje obtenido en el examen de selección de la Universidad de Cartagena.

PARAGRAFO: En caso de presentarse empates se definirá de acuerdo al procedimiento señalado mediante el Acuerdo No. 06 del 24 de abril de 2007 del Consejo Superior de la Universidad de Cartagena, por el cual se modifica el párrafo 3º del artículo 11, Acuerdo No. 05 de febrero 26 de 2003 (Reglamento Estudiantil).

Artículo 8º. Quienes se inscriban como aspirantes a cupos especiales serán seleccionados bajo esta modalidad.

Artículo 9º. El aspirante a un (1) cupo especial debe anexar y presentar al momento de la inscripción todos los documentos para ser considerado bajo esta modalidad.

Artículo 10º. Los estudiantes que ingresen bajo estas modalidades, se sujetarán a las disposiciones estatutarias vigentes de la Universidad de Cartagena.



Universidad de Cartagena
Fundada en 1827

DIRECCION: Centro, Carrera 6ª. No. 36-100
APARTADOS: Aéreo 1382 Postal 196
TELEFONOS: 6600677 6600678 6600679/84
TELEFAX: (095) 6600380
www.unicartagena.edu.co
CARTAGENA - COLOMBIA

Acuerdo No. 3-2008
Consejo Académico

-3-

Artículo 11º. El presente Acuerdo rige por tiempo indefinido a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).


GERMAN ARTURO SIERRA ANAYA
Presidente




MARLY MARDINI LLAMAS
Secretaria



Marta Posso